

## CONTRATO DE COMISIÓN MERCANTIL

CONTRATO DE COMISIÓN MERCANTIL Y DE CONFIDENCIALIDAD QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NIPPONFLEX DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA PARTE COMITENTE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JONA WILLIAN RODRIGUES TSCHA ; Y POR LA OTRA \_\_\_\_\_ ; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA PARTE COMISIONISTA" ; AMBOS CONTRATANTES DENOMINADOS DE MANERA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", QUIENES SE OBLIGAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES:

#### DECLARA "LA PARTE COMITENTE":

I.- Que "LA PARTE COMITENTE" está plenamente facultada para la celebración del presente contrato y para asumir y dar cumplimiento a las obligaciones que en el mismo se establecen.

II.- Que para efectos del presente contrato:

JONA WILLIAN RODRIGUES TSCHA se identifica con credencial para votar número \_\_\_\_\_.

III.- Tener su domicilio en RETORNO JOSÉ VASCONCELOS ENTRE CALLE LUIS G. URBINA Y OCTAVIO DEL COMPLEJO INDUSTRIAL CHIHUAHUA, C.P.31136, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, el cual en este acto señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos. Además de la dirección anteriormente señalada, "LA PARTE COMITENTE" señala la siguiente dirección: Ave. Hidalgo No. 2306 del Fraccionamiento Independencia, Cuauhtemoc, Chihuahua.

IV.- Que "LA PARTE COMITENTE" desea fomentar las ventas de sus productos y servicios bajo los términos y condiciones estipulados en este contrato

V.- Que por así convenir a sus intereses desea que el "LA PARTE COMISIONISTA", colabore con ella para la promoción para la venta de sus productos y servicios, otorgándole por sus servicios una comisión.

#### DECLARA "LA PARTE COMISIONISTA":

I.- Que "LA PARTE COMISIONISTA" está plenamente facultada para la celebración del presente contrato y para asumir y dar cumplimiento a las obligaciones que en el mismo se establecen.

II.- Que para efectos del presente contrato:

\_\_\_\_\_ se identifica con credencial para votar número \_\_\_\_\_.

III.- Que "LA PARTE COMISIONISTA" cuenta con todas las facultades para la celebración del presente contrato y no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna que afecte la validez del presente contrato.

IV.- Que cuenta con la organización, los elementos, el personal y la experiencia necesaria para realizar la promoción y fomentar la venta de los productos y servicios con diligencia y profesionalismo.

V.- Que cuenta con la solvencia económica y material para hacer frente a las obligaciones respecto de cualquier persona que llegase a contratar para el cumplimiento del presente contrato.

VI.- Tener su domicilio en \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_(Estado de la República Mexicana), el cual en

este acto señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos.

VII.- Que es su deseo aceptar la comisión de la promoción y venta de productos y servicios por parte de "LA PARTE COMITENTE".

**DECLARAN "LAS PARTES":**

I.- Que se reconocen mutua y recíprocamente, la personalidad y capacidad legal necesaria para obligarse a las cláusulas del presente contrato.

II.- Que en virtud de las consideraciones precedentes es su libre y espontánea voluntad obligarse a las cláusulas del presente contrato.

En virtud de los antecedentes y declaraciones manifestadas anteriormente y con la intención de que "LAS PARTES" queden obligadas jurídicamente, se obligan con forme a los términos y condiciones contenidos en las siguientes:

## CLÁUSULAS:

### CLÁUSULA PRIMERA. - DE LAS REPRESENTACIONES.

“LA PARTE COMISIONISTA” reconoce y acepta que, a su propio costo, obtendrá y mantendrá las certificaciones, credenciales, licencias y permisos necesarios para realizar negocios de conformidad con este contrato. “LA PARTE COMISIONISTA” también reconoce y acepta cooperar con cualquier agencia gubernamental o federal y en el mismo sentido “LA PARTE COMITENTE” estará a disposición en cualquier procedimiento, consulta, investigación, auditoría u otro asunto relacionado con los Productos “NIPPONFLEX”, que incluye, entre otros, proporcionar cualquier información, registro o acceso según lo solicite dicho gobierno o agencia federal en posesión, custodia o control de “LA PARTE COMISIONISTA”.

“LAS PARTES” manifiestan que no existe entre ellos ningún compromiso adicional a los que expresamente se han pactado en el presente contrato. “LA PARTE COMITENTE” no exige a “LA PARTE COMISIONISTA” un nivel mínimo de ventas o ganancias, siendo éste el único responsable del éxito que obtenga en este negocio, puesto que llevó a cabo una investigación de mercado previa.

“LA PARTE COMISIONISTA” reconoce que:

a) “LA PARTE COMITENTE” no ha exigido ningún tipo de aportación directa o indirectamente, para celebrar este Contrato, ni tampoco la obligación de participar en un negocio para vender, distribuir o promocionar los Productos, o para cualquier capacitación o asistencia.

b) La sugerencia es utilizar las muestras de los productos para iniciar el negocio, incluido un pequeño prototipo de mini colchón para la demostración del cliente o materiales y manuales informativos. Además, podrá presentarse por “LA PARTE COMISIONISTA” en forma oral o con impresiones alusivas a los productos.

“LA PARTE COMITENTE” podrá brindar a “LA PARTE COMISIONISTA” asesorías, consejos, guía o asistencia con respecto a la promoción y venta de los productos, sin embargo, no existe la obligación expresa, quedando al criterio de “NIPPONFLEX”.

“LA PARTE COMISIONISTA” reconoce y acepta que “LA PARTE COMITENTE” no ejercerá ningún control sobre el método de operaciones de “LA PARTE COMISIONISTA” ni le brindará asistencia con respecto a ninguna de las siguientes actividades:

- a) Establecer horas hábiles;
- b) Programación de visitas a clientes;
- c) Prácticas contables o implementación de sistemas contables;

- d) Personal, políticas o prácticas; y
  - e) Ventas, reparación o programas de capacitación comercial o asesoramiento sobre el manejo del personal.
8. “LA PARTE COMISIONISTA” reconoce y acepta que está estrictamente prohibido lo siguiente:
- a) La venta de productos:
    - 1. En línea;
    - 2. En su propia tienda o en cualquier tienda; y
    - 3. A través de ventas puerta a puerta no solicitadas;
  - b) Publicidad, comercialización o promoción de los Productos:
    - 1. En línea;
    - 2. En televisión o radio; y
    - 3. En revistas, periódicos o cualquier otra forma de publicidad impresa y distribuida;
  - c) La importación o exportación directa o indirecta, de cualquier producto “NIPPONFLEX”, ofrecido a la venta fuera de los Estados Unidos Mexicanos, sin el consentimiento previo por escrito de “LA PARTE COMITENTE”, el cual se proporcionará a absoluta discreción de “NIPPONFLEX”; y
  - d) Durante una cita o visita de ventas planeada o solicitada por “LA PARTE COMITENTE”, vender o promocionar cualquier otro producto o servicio. Todo el marketing y la publicidad de los Productos se restringe a los métodos aprobados por “LA PARTE COMITENTE”.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA.- NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE DE VENTAS.**

“LA PARTE COMITENTE” designa a “LA PARTE COMISIONISTA”, y este a su vez acepta dicha designación, para actuar como “EL REPRESENTANTE DE VENTAS” independiente, mas no le concede exclusividad para la venta de Productos a clientes finales, en el estado de Chihuahua, únicamente bajo los términos y condiciones de este Contrato.

“LA PARTE COMITENTE” puede, a su exclusivo y absoluto criterio, directamente o a través de un tercero afiliado o no, vender los Productos a cualquier otra persona o entidad.

“LA PARTE COMISIONISTA” acepta que “LA PARTE COMITENTE” puede cambiar o actualizar los Productos y sus respectivos precios sugeridos de manera oportuna, a su entera y absoluta discreción, sin previo aviso a “LA PARTE COMISIONISTA”.

“LA PARTE COMISIONISTA” llevará a cabo su negocio, incluidas sus relaciones y comunicaciones con los clientes finales y la promoción de los Productos de “NIPPONFLEX”, de acuerdo a los estándares de “NIPPONFLEX” tanto orales como escritos. La promoción que realice “LA PARTE COMISIONISTA” de los productos y servicios debe ser verdadera, precisa, completa y que coincida con el etiquetado de los productos y los materiales se tengan en ese momento.

“LA PARTE COMISIONISTA” correrá con todos los gastos y costos que se originen derivado de algún incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente contrato.

### **CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO.**

"LA PARTE COMITENTE" celebra con el "LA PARTE COMISIONISTA" un contrato no exclusivo de comisión mercantil, para que en nombre y representación del "LA PARTE COMITENTE" y por cuenta y orden del "LA PARTE COMISIONISTA" se lleven a cabo los actos de comercio consistentes en la promoción para la venta de los productos y servicios, fabricados y ofrecidos por "LA PARTE COMITENTE".

"LA PARTE COMITENTE" solo estará obligada al pago de la comisión respectiva siempre y cuando el cliente con el que se formalice la operación haya hecho el pago total del valor de los productos y servicios, fabricados y ofrecidos por "LA PARTE COMITENTE".

Los productos y servicios, fabricados y ofrecidos por "LA PARTE COMITENTE" que serán promovidos en este contrato consisten en todos los productos y servicios, fabricados y ofrecidos por "LA PARTE COMITENTE". Los cuales consisten de manera enunciativa más no limitativamente en los siguientes:

- a) Comercializar, promocionar y solicitar la venta de los Productos para los clientes finales potenciales y existentes de conformidad con las buenas prácticas comerciales y los materiales de ventas proporcionados por “NIPPONFLEX”, utilizando en cada caso sus esfuerzos comercialmente razonables para maximizar el volumen de ventas de productos en el territorio;
- b) Iniciar y atender llamadas de ventas con clientes finales potenciales y existentes;
- c) Observar todas instrucciones que le dé “NIPPONFLEX” en relación con la comercialización, publicidad y promoción de los Productos;
- d) Identificarse con los clientes finales con el nombre legal completo, el nombre comercial o bien ambos;
- e) Tener suficiente conocimiento de la industria y productos que compitan con los Productos de Nipponflex (incluidas las especificaciones, características y beneficios) para poder explicar en detalle a los clientes finales las diferencias entre ambos;
- f) A su propio costo, mantener todas las certificaciones, credenciales, licencias y permisos necesarios para llevar a cabo su negocio en relación con sus obligaciones bajo este contrato;
- g) Ser el único responsable de todos los costos o gastos que pueda incurrir en el

cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente;

h) Entregar los Productos y todas las instrucciones y materiales informativos comprados por el consumidor final directamente al domicilio de entrega designado por el consumidor final, de inmediato y sin demoras innecesarias, que en ningún caso serán más de dos (2) días posteriores a la entrega de los Productos comprados por "NIPPONFLEX" a "EL REPRESENTANTE DE VENTAS" y, previa solicitud, ensamblar los Productos comprados en la ubicación designada por el consumidor final.

"EL REPRESENTANTE DE VENTAS" correrá con todos los gastos y costos de envío, y cualquier cargo adicional relacionado con la entrega de los productos al consumidor final.

Ahora bien, Si "EL REPRESENTANTE DE VENTAS" elige cobrarle al consumidor final un monto menor que el Costo de envío real total "EL REPRESENTANTE DE VENTAS" será el único responsable de pagar la diferencia en entre el Costo de envío y el monto cargado al consumidor final.

Y por último, si "EL REPRESENTANTE DE VENTAS" elige no cobrar al consumidor final el Costo de envío, seguirá estando bajo la misma obligación de entregar los Productos comprados finales.

i) Reenviar copias originales de todos los contratos de venta de productos y todos los documentos relacionados incluyendo, entre otros, todos los títulos de crédito ya sea cheques posfechados y/o pagarés, formato de autorización para cargo automático de tarjeta de crédito o aviso de cancelación y comprobante de entrega a través del medio pactado para tal efecto.

En atención a lo anterior queda expresamente establecido que el "LA PARTE COMISIONISTA" no estará facultada para firmar a nombre y en representación de "LA PARTE COMITENTE" ningún contrato de promesa de compraventa, factura, o algún otro documento que comprometa a "LA PARTE COMITENTE" en algún aspecto; pues "LA PARTE COMISIONISTA" sólo llevará a cabo la promoción para la venta los productos y servicios, fabricados y ofrecidos por "LA PARTE COMITENTE" en los términos establecidos en el presente contrato.

#### **CLÁUSULA CUARTA.- ALCANCES DE LA COMISIÓN.**

"LAS PARTES" acuerdan que la comisión será ejecutada por "LA PARTE COMISIONISTA" de manera profesional, independiente y no exclusiva, por lo que las Partes acuerdan que "LA PARTE COMITENTE" podrá celebrar con terceros contratos de comisión mercantil, prestación de servicios o cualquier otro instrumento por virtud del cual encomiende la promoción para la venta de los productos y servicios, fabricados y ofrecidos por "LA PARTE COMITENTE".

"LA PARTE COMISIONISTA" no estará sujeta a ningún horario y podrá desempeñar sus funciones en el tiempo y forma que estime conveniente.

"LA PARTE COMISIONISTA" expresamente acepta que no tendrá ninguna relación obrero-patronal con "LA PARTE COMITENTE". Por tal razón, el "LA PARTE COMISIONISTA" exime al "LA

PARTE COMITENTE" de toda responsabilidad obrero-patronal o de responsabilidad social en relación con este y/o con el personal contratado por el mismo para el desarrollo de sus actividades.

A fin de llevar a cabo la promoción de los productos y servicios, fabricados y ofrecidos por "LA PARTE COMITENTE", "LA PARTE COMISIONISTA" podrá utilizar, siempre que visite o sea visitado por clientes, material publicitario, pudiendo contratar por su cuenta publicaciones por cualquier medio, siempre que respete la imagen comercial de "LA PARTE COMITENTE", los precios de lista, concepto, descripción de los productos y servicios fabricados y ofrecidos por "LA PARTE COMITENTE". En caso de que haya un cambio en los precios, descripción de los productos y servicios, fabricados y ofrecidos por "LA PARTE COMITENTE" y fechas de entrega, el "LA PARTE COMISIONISTA" se obliga a actualizar de inmediato esta información en los medios en los que haya difundido, pues en caso de no hacerlo será responsable de los daños y perjuicios que se llegaren a causar por dicha omisión.

"LAS PARTES" acuerdan que "LA PARTE COMISIONISTA" podrá realizar contratos de compraventa con los clientes haciéndolo en nombre de "LA PARTE COMITENTE" bajo los términos y condiciones que esta última establezca.

#### **CLÁUSULA QUINTA.- CONDICIONES QUE PODRÁ OFERTAR "LA PARTE COMISIONISTA".**

"LAS PARTES" acuerdan que "LA PARTE COMISIONISTA" en el desempeño de sus funciones deberá ofrecer los productos y servicios, fabricados y ofrecidos por "LA PARTE COMITENTE" bajo los términos y condiciones establecidos en la presente cláusula.

"LA PARTE COMISIONISTA" podrá otorgar crédito y acordar condiciones de venta bajo las condiciones indicadas por "LA PARTE COMITENTE" con los posibles clientes, mediando autorización previa y por escrito en cada operación por parte de "LA PARTE COMITENTE".

"LAS PARTES" acuerdan que "LA PARTE COMISIONISTA" podrá ofrecer el pago de los productos y servicios, fabricados y ofrecidos por "LA PARTE COMITENTE" a plazos.

Dichos plazos serán establecidos por "LAS PARTES" cuando "LA PARTE COMISIONISTA" tenga oferta firme de posibles clientes.

#### **CLÁUSULA SEXTA.- VENTAS Y COMISIONES.**

Todas las órdenes de compra solicitadas por "POR LA PARTE COMISIONISTA" del consumidor final están sujetas a los términos y condiciones de los contratos de venta actuales de "NIPPONFLEX", ya sea para el pago completo o en plazos, previo análisis a que sea sujeto a crédito.

“LA PARTE COMISIONISTA” debe completar todas las ventas a los precios y condiciones determinados por “LA PARTE COMITENTE”, a su exclusivo y absoluto criterio y sin exceder el precio minorista sugerido, a menos que “LA PARTE COMITENTE” lo permita por escrito.

“EL REPRESENTANTE DE VENTAS” no debe corregir, borrar, tachar, alterar, cambiar o eliminar los contratos de venta de “NIPPONFLEX”.

La empresa “NIPPONFLEX” no realiza venta directa al consumidor final, todo se realiza por su REPRESENTANTE DE VENTAS.

Si una venta es financiada, es decir, a crédito será ingresada directamente por “NIPPONFLEX”, bajo todos los términos y condiciones para la venta de Productos que se realizarán en plazos y será determinado únicamente por “NIPPONFLEX”.

“NIPPONFLEX” se reserva el derecho, a su exclusivo criterio a lo siguiente:

En cualquier venta, ya sea Venta de Pago Completo o de Contrato de compraventa a crédito, “LA PARTE COMITENTE” se reserva el derecho bajo su criterio, de aceptar o rechazar cualquier orden de compra o contrato de algún cliente para Productos recibidos PAREI!de cualquier parte, solicitados o no por “LA PARTE COMISIONISTA”. Ninguna venta es definitiva hasta que sea recibida y expresamente aprobada por “NIPPONFLEX”.

b) Cancelar, rescindir o modificar cualquier contrato de compra previamente aceptado por “NIPPONFLEX”.

“LA PARTE COMISIONISTA” reconoce que a discreción de “LA PARTE COMITENTE” puede descontar o retener de los posibles adeudos, en caso de existir la Bono que a este le corresponda.

Las comisiones se pagarán a “EL REPRESENTANTE DE VENTAS” solo en esos momentos y solo en la medida en que “NIPPONFLEX” reciba realmente el pago de la mercadería en su totalidad.

"Bono de liderazgo" significa el porcentaje de las ventas pagadas a “LA PARTE COMISIONISTA” en base a compras realizadas por nuevos vendedores autorizados y al que “LA PARTE COMISIONISTA” tiene derecho de contrato de ventas con requisitos correspondientes, determinados por “NIPPONFLEX” en exclusiva y absoluta discreción y en base a las políticas establecidas por “NIPPONFLEX” para la asignación de vendedores autorizados o representantes de ventas para fines de ganar Comisiones Adicionales de vez en cuando. Esta Bono de liderazgo se basa en los precios de la Tabla de precios vigente sin IVA.

Los pagos de la Bono de liderazgo a “EL REPRESENTANTE DE VENTAS” se realizarán de la siguiente manera:

a) De acuerdo al contrato a crédito celebrado con el cliente, que pueden variar hasta

(24) veinticuatro ya sea por "EL REPRESENTANTE DE VENTAS" o vendedor descendente de "EL REPRESENTANTE DE VENTAS";

b) Dentro de los noventa (90) días del pago de un cliente por cualquier venta pagada en su totalidad por el cliente de la venta de un revendedor afiliado o "EL REPRESENTANTE DE VENTAS".

"LA PARTE COMITENTE" puede compensar y deducir de cualquier Bono de liderazgo que le corresponda a "LA PARTE COMISIONISTA", si tiene alguna deuda u otras obligaciones que deba "LA PARTE COMISIONISTA".

"LA PARTE COMISIONISTA" es el único responsable del pago de todas las comisiones, compensaciones u otras remuneraciones a sus vendedores, consultores, empleados, e indemnizaciones y exime a "NIPPONFLEX" contra todas y cada una de las reclamaciones presentadas por ellos y compensación no pagada. "NIPPONFLEX" no proporcionará ni divulgará ninguna información sobre ventas o ingresos sobre Comisiones, Bono de liderazgo o cualquier otra compensación a ningún asesor, vendedor o representante de ventas independiente.

"LA PARTE COMISIONISTA" es el único responsable del pago de todos los impuestos por cualquier compensación recibida de "NIPPONFLEX", incluida la Bono y la Bono de liderazgo.

"LA PARTE COMISIONISTA" podrá recomendar bajo su criterio a nuevos representantes de ventas adicionales para "LA PARTE COMITENTE".

No recibirá ninguna compensación por el solo hecho de recomendar representantes de ventas adicionales. El procedimiento para determinar la elegibilidad será conforme a las políticas y procedimientos aprobados por "NIPPONFLEX".

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. - VIGENCIA.**

"LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente contrato será de 24 meses, plazo que comenzará a contarse a partir de la fecha de firma del mismo y concluyendo el día \_\_\_\_\_. No obstante, lo anterior, las partes podrán renovarlo por una cantidad de tiempo igual a la que fue contratada originalmente previo aviso que se den por escrito con la siguiente anticipación: 30 días a la fecha de terminación del mismo.

No obstante, lo anterior, "LAS PARTES" podrán darlo por terminado anticipadamente, sin responsabilidad alguna por convenir así a sus intereses debiendo en este caso dar aviso a la contraparte con la siguiente anticipación: 30 días.

En caso de que al término de la vigencia exista alguna operación pendiente, este contrato regirá dicha operación hasta que sea concluida en los mismos términos de las cláusulas anteriores, pero no para amparará nuevas ventas.

**CLÁUSULA OCTAVA. - ZONA GEOGRÁFICA DE ACTIVIDAD DE "LA PARTE COMISIONISTA".**

Los actos de comercio que efectúe "LA PARTE COMISIONISTA" están limitados a realizarse dentro de la República Mexicana.

"LA PARTE COMISIONISTA" se obliga a no promover ningún acto de comercio en nombre de "LA PARTE COMITENTE" fuera de la zona geográfica señalada en esta cláusula.

**CLÁUSULA NOVENA. - CONTRAPRESTACIÓN.**

Por los actos de comercio que efectúe "LA PARTE COMISIONISTA" para el desempeño de su encargo de conformidad con lo aquí pactado, "LA PARTE COMITENTE" se obliga a pagar como comisión de la siguiente manera:

NUEVO PLAN DE GRADUACIONES – UPGRADE				
Graduación	% Ref. SPV Graduación	Exigencia D.I.1ª generación	Exigencia Graduado descendiente	Puntos (en 2 M/C)
Ejecutivo	2,00%	-	-	20
Safira	4,00%	1	-	40
Rubi	6,00%	3	1 Safira	80
Doble Rubi	7,00%	3	1 Safira	120
Diamante	9,00%	5	1 Rubi	200
Doble Diamante	10,00%	5	1 Rubi	300
Triple Diamante	11,00%	5	1 Rubi	400
Brillante	13,00%	8	1 Diamante	500
Doble Brillante	14,00%	8	1 Diamante	650
Triple Brillante	15,00%	8	1 Diamante	800
Brillante Presidente	17,00%	11	1 Brillante	1.000
Doble Brillante Presidente	18,00%	11	1 Brillante Presidente	1.300
Triple Brillante Presidente	19,00%	11	2 Brillante Presidente	1.700
Cuadruple Brillante Presidente	20,00%	11	3 Brillante Presidente	2.200
Quintuple Brillante Presidente	21,00%	11	4 Brillante Presidente	2.800
Presidente Diamond I	22,00%	11	5 Brillante Presidente	3.700
Presidente Diamond II	23,00%	11	1 Presidente Diamond	5.000

SPV Directo	% Ref. SPV
G1 - Primera Generación	8,00%
G2 - Segunda Generación	4,00%
G3 - Tercera Generación	2,00%

Más el impuesto respectivo, sobre el precio de venta que se fije por cada productos y servicios vendido por "LA PARTE COMISIONISTA" en particular.

La obligación del "LA PARTE COMITENTE" de pagar la comisión que ha quedado establecida surtirá efectos únicamente cuando:

I.- La venta de los productos y servicios sea resultado de una intervención eficaz del "LA PARTE COMISIONISTA";

II.- "LA PARTE COMITENTE" haya celebrado una operación comercial de compraventa en relación con la comisión que se encomienda por virtud del presente contrato; y, se haya hecho el pago total del valor de los productos y servicios ofrecidos por "LA PARTE COMITENTE".

El pago de la comisión se realizará una vez que se hayan cumplido las condiciones establecidas en el segundo párrafo de la cláusula denominada "OBJETO".

"LA PARTE COMITENTE" y "LA PARTE COMISIONISTA" convienen expresamente, que éste último no podrá hacer efectiva la comisión en caso de cancelación de la operación de compraventa.

El monto de las comisiones establecido en la presente cláusula constituye el único pago que "LA PARTE COMITENTE" realizará a "LA PARTE COMISIONISTA" al amparo del presente contrato, por lo tanto "LA PARTE COMISIONISTA" se abstendrá de cargar a "LA PARTE COMITENTE" cualquier otra comisión, gasto o pago relacionado con la publicidad para la venta o cualquier otro acto de comercio relacionado con el objeto del presente contrato.

En virtud de lo anterior, "LA PARTE COMISIONISTA" se obliga a sacar en paz y a salvo a "LA PARTE COMITENTE", sus accionistas, consejeros, directores, funcionarios, empleados y representantes, en relación con cualquier acción, demanda, responsabilidad, daño, requerimiento, multa, resolución judicial, costos, gastos, honorarios, y demás obligaciones de pago, de cualquier naturaleza que no tuvieren relación alguna con la contraprestación pactada en el presente instrumento.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA.- TIEMPO Y FORMA DE PAGO.**

El pago de las comisiones que haya devengado "LA PARTE COMISIONISTA" será realizado de la siguiente manera: será realizado el pago cada vez que se realice la venta de los productos y servicios, fabricados y ofrecidos por "LA PARTE COMITENTE"; dentro del siguiente plazo a partir de que dichas comisiones se hayan generado: Al día siguiente.

"LAS PARTES" acuerdan que el pago establecido anteriormente deberá de ser efectuado y entregado de la siguiente manera:

Efectivo y/o Transferencia y/o Cheque.

#### **CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA.- OBLIGACIONES DE "LA PARTE COMITENTE".**

"LAS PARTES" acuerdan que "LA PARTE COMITENTE" además de las obligaciones pactadas en las demás cláusulas del presente contrato de comisión mercantil, deberá de cumplir con las siguientes obligaciones:

I.- Si la comisión lo requiere, anticipar los fondos para el desempeño de la comisión.

II.- En caso de ser necesario, proveer los fondos necesarios para el cumplimiento de la comisión.

III.- Satisfacer al contado a "LA PARTE COMISIONISTA", mediante cuenta justificada, el importe de todos sus gastos y desembolsos.

**IV.-** Proveer los recursos o información necesarios para que "LA PARTE COMISIONISTA" realice su comisión con la mayor diligencia posible.

**CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA.- OBLIGACIONES DE "LA PARTE COMISIONISTA".**

"LA PARTE COMISIONISTA" estará en completa libertad de llevar a cabo la promoción para la venta de otros productos y servicios, aún cuando el mismo no tuviere relación alguna con "LA PARTE COMITENTE".

De igual manera, "LAS PARTES" acuerdan que "LA PARTE COMISIONISTA" además de las obligaciones pactadas en las demás cláusulas del presente contrato de comisión mercantil, deberá de cumplir con las siguientes obligaciones:

**I.-** Responder sobre los daños que ocasione "LA PARTE COMISIONISTA" cuando sin causa legal dejare de avisar que recusa la comisión.

**II.-** Concluir toda gestión que se comience en desempeño del encargo que le hizo "LA PARTE COMITENTE".

**III.-** Desempeñar por sí los encargos que está recibiendo mediante el presente contrato de comisión mercantil.

**IV.-** Sujetarse a las instrucciones recibidas de "LA PARTE COMITENTE", y en ningún caso podrá proceder contra disposiciones expresas del mismo.

**V.-** Observar lo establecido en las leyes y reglamentos respecto a la negociación que se le confía mediante el presente contrato de comisión mercantil.

**VI.-** De ser necesario suspender el cumplimiento de la comisión, "LA PARTE COMISIONISTA" deberá comunicarlo a "LA PARTE COMITENTE" lo más rápido posible.

**VII.-** Una vez recibidos los fondos para realizar la comisión "LA PARTE COMISIONISTA" deberá de utilizar dichos fondos para la ejecución de la comisión.

**VIII.-** En los casos no previstos y prescritos expresamente por "LA PARTE COMITENTE", "LA PARTE COMISIONISTA" deberá consultarle, siempre que lo permita la naturaleza del negocio. Si no fuere posible la consulta, hará lo que la prudencia dicte, cuidando el negocio como propio.

**IX.-** Responder por caso de quebranto óo extravío de los productos que tuviera en su poder en razón de la comisión.

**X.-** Rendir cuentas completa y justificada de su cumplimiento, con relación á sus libros, después de ejecutada la comisión, y entregar a "LA PARTE COMITENTE" el saldo de lo recibido.

### **CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA. - "DE LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE COMISIÓN"**

El contrato de comisión será inmediatamente suspendido, en los términos y condiciones del PENN, si directa o indirectamente, "EL REPRESENTANTE DE VENTAS", ya sea por medio de sus socios, administradores socios o no, apoderados y aún cónyuges o compañeros de los socios llevan a cabo lo siguiente:

- a) Participar de empresas del mismo ramo de actividad (segmento) de "NIPPONFLEX", comprendiendo fabricación, distribución, franquicias y cualquier otra forma de comercialización.
- b) Participar de cualquier empresa que opere el sistema de marketing multinivel/ marketing de red y/o ventas directas.
- c) Comercializar productos competidores y/o del mismo ramo de actividad (segmento) de "NIPPONFLEX".

### **CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA. - GARANTÍAS**

"LA PARTE COMITENTE" garantiza que todos los Productos están libres de defectos de material o mano de obra en condiciones de almacenamiento adecuadas. Si se determina que el daño a los Productos fue causado por negligencia de "LA PARTE COMISIONISTA" o clientes, "EL REPRESENTANTE DE VENTAS" deberá pagar todos los cargos relacionados con cada reparación y costos de flete.

LA PARTE COMITENTE da la garantía de sus productos bajo los términos y condiciones que señala el certificado de garantía que se entrega al momento de recibir la compra de algún producto, sin embargo "LA PARTE COMISIONISTA" deberá atender cualquier queja o necesidad que tenga algún cliente y en caso de ser necesario recoger el producto y llevarlo a "NIPPONFLEX"

Cualquier manipulación, mal uso o negligencia en el manejo o uso del Producto anula la garantía anterior. Además, la garantía quedará anulada si, en cualquier momento, "EL REPRESENTANTE DE VENTAS" intenta realizar cualquier cambio interno o externo de

cualquiera de los componentes de los Productos o del embalaje de los Productos, ya sea por separado o en conjunto.

"LA PARTE COMITENTE" solo emitirá garantías para el consumidor final de los Productos, bajo su exclusivo criterio. "LA PARTE COMISIONISTA" se encargará del trabajo de garantía del consumidor final. "LA PARTE COMISIONISTA" debe cumplir y seguir los procedimientos de reclamo de garantía que "NIPPONFLEX". "NIPPONFLEX" puede terminar este Contrato de inmediato y sin previo aviso si el "EL REPRESENTANTE DE VENTAS" si no cumple con esta cláusula.

### **CLÁUSULA DÉCIMOQUINTA. - EXCLUSIVIDAD DE "LA PARTE COMISIONISTA".**

Ambas partes aceptan que la presente Comisión Mercantil se celebra sobre bases de exclusividad de "LA PARTE COMISIONISTA", por lo que en todo momento durante la vigencia del

presente contrato "LA PARTE COMISIONISTA" queda imposibilitada para vender por su cuenta o por cuenta de terceros otros productos o servicios de cualquier naturaleza o de naturaleza similar a los que vende "LA PARTE COMITENTE".

#### **CLÁUSULA DECIMOSEXTA. - NO COMPETENCIA.**

Ambas partes aceptan que una vez concluido o rescindido este contrato por cualquiera de sus causas, "LA PARTE COMISIONISTA" establece que se abstendrá de realizar cualquier tipo de actividad, ya sea por cuenta propia o ajena que sea concurrente de forma directa o indirecta con la de "LA PARTE COMITENTE" durante el siguiente plazo: 5 años, plazo que comenzará a contarse a partir de la fecha en la que se termine la relación contractual.

En cualquier caso, "LA PARTE COMITENTE" podrá renunciar a esta cláusula de no competencia, en cualquier momento durante la vigencia del contrato o una vez concluida la relación contractual.

#### **CLÁUSULA DECIMASÉPTIMA- GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y DIETAS DE DESPLAZAMIENTO.**

"LAS PARTES" acuerdan que para el óptimo desempeño de la encomienda acordada en este contrato "LA PARTE COMITENTE" estará a cargo de todos los gastos desembolsados por "LA PARTE COMISIONISTA" en el ejercicio de la actividad materia de este contrato de acuerdo con los recibos que "LA PARTE COMISIONISTA" deberá adjuntar a la solicitud de reembolso correspondiente.

Dichos gastos serán pagados mediante reembolso a la conclusión de la actividad a realizar.

#### **CLÁUSULA DECIMOCTAVA.- NATURALEZA DEL CONTRATO.**

La naturaleza de este contrato es meramente mercantil, así lo convienen las partes y así lo declaran expresamente, al tratarse de un contrato de comisión mercantil "LA PARTE COMITENTE" no se hará cargo de los gastos de viajes y generales que "LA PARTE COMISIONISTA" efectúe para el desempeño de su cometido, correspondiendo a "LA PARTE COMISIONISTA" los mismos.

#### **CLÁUSULA DECIMONOVENTA.- RELACIONES LABORALES.**

La Comisión Mercantil que constituye el objeto del presente contrato la llevará a cabo "LA PARTE COMISIONISTA" por sí misma, con elementos propios, incluyendo, en caso de considerarlo necesario, auxiliares de ventas a su servicio, por lo que en todo momento actuará como comisionista independiente, y sin guardar relaciones de carácter subordinado con "LA PARTE COMITENTE" ya que en todo y por todo se sujeta a los términos del Código de Comercio

vigente. Las relaciones que guarde "LA PARTE COMISIONISTA" respecto de los subordinados que llegue a utilizar en el desempeño de su mandato correrán por cuenta y riesgo del propio "LA PARTE COMISIONISTA" relevando de cualquier responsabilidad a "LA PARTE COMITENTE" sobre tales relaciones.

"LA PARTE COMISIONISTA" acepta en virtud de ello, responder y dejar en paz y salvo de todas las reclamaciones que sus trabajadores llegaran a presentar en contra de "LA PARTE COMITENTE", asimismo, se obliga a resarcir a "LA PARTE COMITENTE" por los daños y perjuicios que le sean ocasionados y a devolverle cualquier erogación o gasto que se viera precisado a efectuar, incluidos los honorarios razonables de abogados, dentro de un plazo de 5 (cinco) días naturales siguientes al requerimiento extrajudicial que en ese sentido efectúe.

#### **CLÁUSULA VIGESIMA.- PRECIO DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS.**

"LA PARTE COMITENTE" establecerá los precios de cada uno de los productos y servicios, fabricados y ofrecidos por "LA PARTE COMITENTE" cuya promoción para la venta es materia de este contrato de comisión mercantil.

"LA PARTE COMISIONISTA" se obliga a respetar los precios señalados por "LA PARTE COMITENTE", en caso de que se modifiquen los precios de los productos y servicios, fabricados y ofrecidos por "LA PARTE COMITENTE", "LA PARTE COMITENTE" dará aviso a "LA PARTE COMISIONISTA" en el siguiente plazo de anticipación: Una semana, quedando este último obligado a actualizar dichos precios.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. - OBLIGACIONES AL TÉRMINO DEL CONTRATO.**

Una vez terminado el presente Contrato, cualquiera que sea la causa, "LA PARTE COMISIONISTA" entregará a "LA PARTE COMITENTE" una relación de los clientes que hubieren contactado con su intervención, señalando el detalle de dichas operaciones, así como la documentación correspondiente. Por su parte, al término de este contrato "LA PARTE COMITENTE" deberá liquidar a "LA PARTE COMISIONISTA" las comisiones que se encontraren pendientes de pago conforme a lo establecido en el presente contrato.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. - CESIÓN.**

"LA PARTE COMISIONISTA" no podrá bajo ninguna circunstancia ceder ninguno de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato a persona alguna, sin el consentimiento previo y por escrito de "LA PARTE COMITENTE". Cualquier disposición en contrario no surtirá efectos frente a terceros, y obligará a "LA PARTE COMISIONISTA" a cubrir a "LA PARTE COMITENTE" los daños y perjuicios ocasionados.

### **CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA.- PENA CONVENCIONAL.**

"LAS PARTES" acuerdan que si cualquier de ellas incumple con las obligaciones contraídas en el presente contrato se hará acreedor a la siguiente pena convencional:

tendrá que pagar una indemnización por la cantidad de \$370,500,00.00 (Trescientos setenta mil pesos 00/100), independientemente de los posibles daños y perjuicios que puedan ser comprobados.

La pena estipulada en el párrafo anterior no libera de responsabilidad a la parte infractora y la parte afectada podrá elegir libremente entre el cumplimiento forzoso del presente contrato o la rescisión del mismo, además podrá exigir el pago de gastos y costas que sean generadas al exigir el cumplimiento forzoso de este contrato.

### **CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA.- CONFIDENCIALIDAD.**

"LAS PARTES" estipulan en el presente contrato de comisión mercantil que "LA PARTE COMITENTE" está transmitiendo información confidencial respecto a los productos y servicios, fabricados y ofrecidos por "LA PARTE COMITENTE". Por lo tanto, a partir de la fecha de celebración del presente contrato, cualquier "información confidencial" que este en poder de "LA PARTE COMISIONISTA" no podrá ser enajenada, arrendada, prestada, grabada, negociada, revelada, publicada, enseñada, dada a conocer, transmitida o de alguna forma divulgada o proporcionada a cualquier persona física o jurídica por cualquier medio, aun cuando se trate de incluirla o entregarla en otros documentos como estudios, reportes, propuestas, ofertas, ni todo ni en parte, por ningún motivo a terceras personas, al no contar con la autorización de la sociedad en referencia para realizar dicha acción.

Así mismo, "LA PARTE COMISIONISTA" conviene expresamente en que no podrá aprovechar o utilizar, en ningún caso, la "información confidencial", para sí misma o para fines que no son propios. De igual manera, asume la obligación de no revelar la "información confidencial" por el siguiente plazo: Cinco años; dicho plazo está contado a partir de la celebración del presente contrato de comisión mercantil.

Si "LA PARTE COMISIONISTA" no respetará los términos y condiciones de la presente cláusula, se hará acreedor a una multa equivalente a \$370,000 pesos mexicanos M.N. (trescientos setenta mil pesos 00/100 en Moneda Nacional más el impuesto respectivo.

Si "LA PARTE COMISIONISTA" se encuentra obligada en un procedimiento administrativo o judicial a entregar "información confidencial", este deberá de dar aviso a "LA PARTE COMITENTE" para que estos protejan sus intereses.

Para efectos de este contrato, la "información confidencial" es definida, de manera enunciativa más no limitativa, como:

- Cualquier secreto, técnico o información que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades que sean competencia directa o indirecta de "LA PARTE COMITENTE".
- Información incorporada en software de computadoras o incluida en medios de almacenamiento electrónico.
- Información contenida en documentos, medios magnéticos, discos ópticos, microfilmes, vídeos, conversaciones y otros medios similares.
- Información revelada en forma oral o escrita relativa a la actividad de "LA PARTE COMITENTE".
- Toda información, trabajos, informes, programas, estudios, entre otros, que se generó con motivo de los trabajos que realizó en favor de "LA PARTE COMITENTE", así como negociaciones que se relacionen con esta.
- Información referente a la cartera de clientes de "LA PARTE COMITENTE".

#### **CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA.- AUSENCIA DE VICIOS DE VALIDEZ.**

Las partes reconocen que la contratación ha sido resultado de su libre y espontánea voluntad, en consecuencia, declaran que no existe dolo, mala fe o cualquier otro vicio que pudiera invalidarla.

En caso de que cualquier cláusula del presente contrato se considere inválida o no aplicable por autoridad competente, la invalidez o imposibilidad de aplicación de dicha cláusula no afectará las demás cláusulas del mismo.

Las partes manifiestan que el presente contrato y sus anexos contienen el acuerdo total alcanzado por las partes, por lo que deja sin efectos acuerdos previos, ya sea que hayan constado por escrito o se hayan adquirido de manera verbal.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA.- ENCABEZADOS.**

Los encabezados del presente contrato se incluyen únicamente como referencia y no serán considerados para la interpretación del mismo.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOSEPTIMA. - EROGACIONES FISCALES.**

Las partes se obligan cada una a cubrir cualquier contribución o erogación fiscal que estuviere a su cargo con motivo del presente contrato de conformidad con la legislación fiscal aplicable.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. - RESCISIÓN.**

Este contrato podrá ser rescindido por el incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones consignadas en el mismo, lo cual dará lugar a la parte afectada a optar por la rescisión y exigir el cumplimiento de la pena convencional establecida en este contrato o bien, exigir su cumplimiento forzoso, y en ambos casos el pago de daños y perjuicios que llegaren a ocasionar a la parte afectada.

#### **CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. - GENERALIDADES.**

Aviso. Todos los avisos y notificaciones deben ser por escrito y se considerarán entregados si enviados por correo, mensaje y eventualmente por servicio de entrega nacionalmente reconocido o correo certificado.

Indemnización. “LA PARTE COMISIONISTA” se compromete que “LA PARTE COMITENTE” y sus entidades matrices, afiliadas, funcionarios, directores, socios, miembros, accionistas, empleados, agentes, sucesores y cesionarios queden eximidos y liberados de todos y cada uno de los reclamos, daños, gastos, responsabilidades, deficiencias, acciones, juicios, liquidaciones, intereses, adjudicaciones, sanciones, multas o costos de todo tipo o naturaleza, incluidos los honorarios de abogados y los costos de hacer valer cualquier derecho a indemnización según este Contrato en los siguientes supuestos:

- a) Sea consecuencia de actos u omisiones de “LA PARTE COMISIONISTA”;
- b) De lo relacionado con la operación del negocio de “LA PARTE COMISIONISTA”;
- c) Como consecuencia directa o indirecta de la terminación de este Contrato;
- d) En relación con cualquier lesión corporal, muerte de una persona o daños a la propiedad causados por los actos u omisiones de “EL REPRESENTANTE DE VENTAS”;
- e) En relación con la compra de productos por parte de cualquier persona que compra directa o indirectamente a través de “LA PARTE COMISIONISTA”;
- f) En relación con cualquier falla por parte de “LA PARTE COMISIONISTA” o su personal para cumplir con las leyes aplicables; y
- g) Que surja de actos de terceros en relación con Productos vendidos por “LA PARTE COMISIONISTA” en virtud de este Contrato.

Asignación. Este Contrato constituye un contrato personal y el “EL REPRESENTANTE DE VENTAS” no transferirá sus derechos y obligaciones a un tercero, sin el previo consentimiento por escrito de “LA PARTE COMITENTE”. Este Contrato será vinculante para los sucesores o cesionarios

autorizados de "LAS PARTES". "NIPPONFLEX" puede ceder sus derechos y obligaciones consignadas en el presente contrato sin el consentimiento del "EL REPRESENTANTE DE VENTAS".

Sin relación. Las Partes entienden y acuerdan que este Contrato no crea una relación fiduciaria entre ellos, y que nada en este Contrato pretende convertir a ninguna de las partes en un agente, representante legal, filial, empresa conjunta, socio, empleado o servidor del otro para cualquier propósito que sea.

"LA PARTE COMISIONISTA" se responsabiliza exclusivamente de los aspectos laborales y operativos de su negocio. Cada Parte asume la responsabilidad de las acciones de su personal bajo este Contrato y será exclusivamente responsable de su supervisión, dirección y control diarios, salarios, retención de impuestos y los medios a través de los cuales el trabajo que se genere de este Contrato sea logrado. Salvo que se estipule lo contrario en este Contrato, "LA PARTE COMISIONISTA" tiene la discreción exclusiva de determinar los métodos de operación, las prácticas contables, las prácticas de personal y la publicidad y promoción de "LA PARTE COMISIONISTA".

Fuerza mayor. Ninguna de las partes estará bajo ninguna responsabilidad a causa de cualquier pérdida, daño o retraso ocasionado o causado por cierres patronales, huelgas, disturbios, incendios, explosiones, bloqueo, conmoción civil, epidemia, insurrección, guerra, embargos, fallas o imposibilidad de obtener instalaciones materiales o de transporte, el incumplimiento de cualquier ley, regulación u otra orden gubernamental u otras causas que escapen al control de la parte afectada, sean o no similares a las anteriores; sin embargo, si tal condición continúa por tres (3) meses, "LA PARTE COMITENTE" puede dar por terminado el Plazo o el Periodo de Renovación subsiguiente con un aviso por escrito de treinta (30) días que se puede entregar en cualquier momento después de dicho período de tres (3) meses.

Ley aplicable. Las Partes reconocen y aceptan que este Contrato se celebra en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua conforme a las leyes mexicanas.

Cumplimiento de la legislación aplicable. "EL REPRESENTANTE DE VENTAS" se compromete a realizar su operación comercial de acuerdo con los más altos estándares razonables de su categoría comercial y, en todo momento, cumplir con todas las reglamentaciones, normatividad y leyes aplicables a su negocio. "EL REPRESENTANTE DE VENTAS" no usará los Productos ni permitirá que se utilicen de ninguna manera en violación de ninguna ley o que puedan dañar la reputación de "NIPPONFLEX".

"EL REPRESENTANTE DE VENTAS" y "NIPPONFLEX" declaran que domina el idioma español y entienden que este Contrato está redactado en español.

Integración y contrato completo. "LAS PARTES" reconocen y aceptan que lo anterior y cualquier documento adjunto constituyen el contrato completo y no hay otros contratos verbales o

escritos entre ellos. Este Contrato solo puede ser modificado de manera escrita firmado por "LAS PARTES"

**CLÁUSULA TRIGESIMA. - LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN.**

Para el caso de controversia respecto de la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan expresamente a sujetarse a lo dispuesto por la legislación aplicable y vigente en respecto de los juzgados y tribunales que conforme a derecho deben conocer en razón del lugar en el que es firmado este contrato, renunciando desde este momento al fuero de cualquier otra jurisdicción que les corresponda o pudiera corresponderles por su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra razón.

**Leído que fue el presente contrato por las partes, una vez enteradas de su alcance y fuerza legal, no existiendo vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo lo firman por duplicado al margen y al calce, en Chihuahua, Chihuahua el \_\_\_\_\_, recibiendo cada una de las partes en este acto copia del mismo.**

**"LA PARTE COMITENTE"**

---

**JONA WILLIAN RODRIGUES TSCHA**

**en representación de**

**NIPPONFLEX DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**

**"LA PARTE COMISIONISTA"**

---